

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

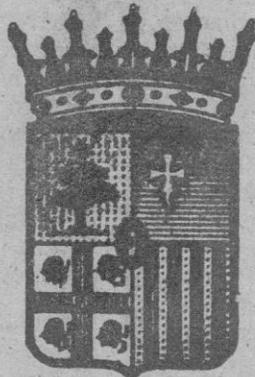
Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás, que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Aprobando el Reglamento Nacional de Trabajo para las Industrias Químicas

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento Nacional de Trabajo para las Industrias Químicas propuesto por esa Dirección General con fecha de hoy, y en uso de las atribuciones conferidas al Departamento de Trabajo por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Aprobar el expresado Reglamento para las Industrias Químicas, con efectos a partir de 1.º de enero del año en curso.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exijan la aplicación e interpretación del citado Reglamento nacional, así como para acordar normas privativas con carácter total o parcial para las Empresas cuya excepcional situación las reclame; y

3.º Disponer la inserción del referido texto en el Boletín Oficial del Estado

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1946.—Girón de Velasco.
Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN INDUSTRIAS QUÍMICAS

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º Ambito funcional. — 1) Las presentes Ordenanzas regulan las relaciones de trabajo en las Industrias Químicas.

2) A efectos de las presentes Ordenanzas se entienden sujetas a sus normas las siguientes Industrias Químicas.

A) ABONOS, ACIDOS Y SALES. — Industria dedicada a la fabricación de los diversos abonos inorgánicos (superfosfatos), orgánicos, ácidos minerales (sulfúricos, tartáricos, nítricos y varios), así como del azufre, sulfuro de carbón, sulfato de cobre, productos químicos, electroquímicos, gases, insecticidas, etc.

B) CAUCHO. — Industria dedicada a la elaboración y transformación como materia prima del caucho virgen o sintético, en todas sus clases y variedades, regenerados y desperdicios de goma, así como la dedicada al recauchutado y reparación de cubiertas y cámaras.

C) COLORANTES MINERALES, PINTURAS Y BARNICES. — Industria dedicada a la preparación y producción de co-

lorantes, pinturas, grasas, barnices, tintas litográficas y similares.

D) DESTILACION.— Industria dedicada a destilación de carbones, alquitranes, aceites minerales y de madera y material celulósico.

E) EXPLOSIVOS.— Industria dedicada a la fabricación y preparación de toda mezcla o cuerpo compuesto cuya combustión o descomposición dé lugar a un desprendimiento rápido de gran cantidad de gases, capaces de producir efectos dinámicos utilizables en minería, obras públicas, balística y pirotécnica.

F) GRASAS INDUSTRIALES.— Industrias dedicadas a la transformación de aceites industriales de semillas y grasas oleaginosas, aceites industriales de grasas animales, glicerinas, margarinas, etc.

G) HIDRATOS DE CARBONO.— Industria dedicada a la elaboración y fabricación de féculas, almidones, dextrinas, glucosas, colas, gelatinas, etc.

H) LUSTRES Y CREMAS.— Industria dedicada a la fabricación de betunes, cremas, tinturas, líquidos y pasta para pieles y calzado, pastas líquidas y sólidas para pisos y muebles, para abrillantar maderas y limpiametales y cualesquiera otras de características análogas.

I) PERFUMERIA.— Industria dedicada a la producción y elaboración de jabones de diversas especialidades, así como de sustitutivos de jabón, cremas, vaselinas, brillantinas, colonias lociones, etc.

J) PIROTECNIA.— Industria de fabricación y preparación de juegos de artificio.

K) MATERIAS PLÁSTICAS Y RESINA SINTÉTICA.— Industria dedicada a la fabricación de productos de síntesis líquidos, en pasta o polvo, susceptibles de moldeo.

L) MATERIAL SENSIBILIZADO.— Industria dedicada a la fabricación de placas, películas, papel, etc., y, en general, a toda clase de material sensibilizado propio para usos fotográficos.

LL) VELAS Y BUJÍAS.— Industria dedicada a la producción de ceras, velas, bujías, lamparillas y artículos similares.

3) Están igualmente afectas a estas Ordenanzas todas las actividades auxiliares y complementarias de las Industrias Químicas.

Tienen el carácter de auxiliares las fábricas y los talleres, y, en general, las obras y servicios de toda índole en cuya explotación no se persiga objeto de lucro específico y directo, por estar limitadas a secundar y facilitar la industria principalmente ejercida por la Empresa. Se conceptúan como tales las explotaciones mineras o canteras cuyas extracciones se consuman exclusivamente en la producción química de la Empresa, siempre que no hayan sido objeto de una Reglamentación específica de trabajo.

Se consideran complementarias las restantes instalaciones industriales que, siendo propiedad de las Empresas químicas, por su situación u organización constituyan una unidad con sus explotaciones, estando destinadas a completar el aprovechamiento de las sustancias obtenidas en aquéllas.

Art. 2.º **Ambito personal.**— Las presentes Ordenanzas regulan las relaciones laborales de todos los trabajadores al servicios de las Empresas sujetas a su vigencia, tanto si realizan una función técnica o administrativa como si sólo la prestan su esfuerzo físico o de atención.

Quedan excluidos los puestos de Dirección y Gerencia de las Empresas y, en general, todas las perso-

nas que desempeñen cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo.

Art. 3.º **Ambito territorial.**— Las presentes Ordenanzas de Trabajo serán de aplicación a todo el territorio nacional. Se entenderán comprendidas en este concepto no sólo las provincias de la Península e Insulares, sino también las Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Art. 4.º **Ambito temporal.**— Las normas de esta Reglamentación empezarán a regir a partir del día señalado en la Orden aprobatoria y no tendrán plazo prefijado de validez.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 5.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

No obstante los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten, no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria, y tampoco ha de olvidarse que la eficiencia y el rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa, dependen de la satisfacción que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las Empresas, estén asentadas sobre la justicia.

CAPITULO III

Del personal

Sección 1.ª— Clasificación general

Art. 6.º **Disposición genérica.**— Las clasificaciones del personal, consignadas en la presente Reglamentación, son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas, si la necesidad y volumen de la industria no lo requiere.

Art. 7.º El personal al servicio de las Empresas explotadoras de las Industrias Químicas se hallará comprendido en alguno de los siguientes Grupos genéricos establecidos en razón de la función que cada trabajador efectúa:

- A) Técnicos.
- B) Empleados.
- C) Subalternos.
- D) Obreros

Art. 8.º A) **TECNICOS.**— Este Grupo comprende las siguientes categorías, agrupadas en dos Subgrupos.

1.º *Técnicos titulados*

- a) Director.
- b) Subdirector.
- c) Técnicos-Jefes.
- d) Técnicos.
- e) Maestro de Enseñanza primaria.
- f) Ayudante técnico.

2.º *Técnico no titulado*

- a) Contramaestre.
- b) Capataz-Encargado.
- c) Capataz.
- d) Auxiliar de laboratorio.

e) Maestro de enseñanza elemental

Art. 9.º B) EMPLEADOS.— Comprende este Grupo las siguientes categorías, divididas en dos Subgrupos.

1.º *Administrativos*

- a) Jefe de 1.ª
- b) Jefe de 2.ª
- c) Oficial de 1.ª
- d) Oficial de 2.ª
- e) Auxiliares.
- f) Aspirantes.

2.º *Técnicos de oficina*

- a) Delineantes proyectistas.
- b) Delineantes.
- c) Calcador.

Art. 10 C) SUBALTERNOS.— Este grupo está compuesto de las siguientes categorías:

- a) Listero
- b) Personal sanitario no titulado.
- c) Almacenero.
- d) Capataz de peones.
- e) Basculero pesador.
- f) Guarda jurado.
- g) Guarda ordinario.
- h) Conserje.
- i) Ordenanza.
- j) Portero
- k) Botones o Recadero.
- l) Diversos.
- ll) Mujeres de limpieza

Art. 11. D) OBREROS.— Este Grupo, subdivido en oficios propios y auxiliares, se clasificará, según sus funciones, en la siguiente forma:

- I. a) Profesionales o de oficio.
- b) Ayudantes (especialistas).
- c) Peones ayudantes de fabricación.
- d) Peones.
- e) Aprendices.
- f) Pinches
- II. a) Encargada de taller.
- b) Oficialas.
- c) Aprendices.
- d) Pinches femeninos.

Sección 2.ª—Definiciones.

Art. 12 A) *Técnicos*. 1.º *Titulados*.—Son aquellos a quienes para el cumplimiento de su función se exige poseer título profesional expedido por Centro docente mantenido oficialmente por el Estado español, siempre y cuando que realicen funciones propias de su carrera y sean retribuidos de manera exclusiva o preferente, mediante sueldo o tanto alzado, sin sujeción por consiguiente, a la escala habitual de honorarios en la profesión afectada.

a) *Director Técnico*.—Corresponde al mismo la dirección de los servicios técnicos de toda la explotación y fábrica.

b) *Subdirector*.—Es el que asume la responsabilidad de la dirección general en caso de ausencias del Director, ayudando a éste en todas sus funciones.

c) *Técnicos Jefes*.—Son aquellos que poseyendo el título ya indicado, dirigen dentro de cada fabricación o grupo de fabricación, laboratorio, sección, etc., todo lo inherente al proceso operativo o de estudio de la misma, ocupándose de su mejora y perfeccionamiento y de cuantas exigencias precisen su intervención. Tie-

nen el mando directo sobre los técnicos no titulados y la responsabilidad del trabajo, disciplina y seguridad del personal.

d) *Técnicos*.—Son los que, poseyendo un título profesional de carácter universitario, realizan en la Empresa funciones propias de su título universitario o de Escuela especial. Quedan comprendidos en esta categoría los Licenciados en Derecho, Medicina, Ciencias Químicas, Farmacia, etc., así como los Ingenieros.

e) *Maestro de Enseñanza Primaria*.—Constituyen esta categoría los que, en posesión del título de Maestro, expedido por una Escuela Normal, tienen a su cargo un grupo de alumnos de enseñanza primaria.

f) *Ayudante técnico*.—Es el que, poseyendo título de carácter técnico secundario, tal como de Perito Industrial, Practicante, etc., ayuda a las órdenes inmediatas de los Directores, Subdirectores y Técnicos-Jefes. Quedan incluidos en esta categoría los analistas segundos, así como los que en la actualidad, aun sin poseer título de ninguna clase, realizan estas mismas funciones en la rama técnica de que se trate.

2.º *TÉCNICOS NO TITULADOS*.— Comprende al personal que, sin título profesional superior ni inferior, se dedica a funciones de carácter técnico análogas y subordinadas a las realizadas por el personal técnico titulado.

a) *Contramaestre*.—Es el que, teniendo conocimiento de cultura general y capacidad suficiente, a las órdenes inmediatas del Técnico-Jefe de su Sección, tiene mando directo sobre los Encargados y personal manual de las Secciones, siendo su misión la vigilancia e inspección de las distintas fases de la fabricación, observan y vigilan el funcionamiento de los distintos órganos que comprende la fabricación y responden de la disciplina del personal, distribución del trabajo, buena ejecución del mismo, reposición de piezas y conservación de las instalaciones.

b) *Capataz-Encargado*.—Comprende esta categoría a los que, procediendo de las de Profesionales o Ayudantes, tiene mando directo sobre los Capataces y está a las órdenes inmediatas del Contramaestre, secundándole a éste en el trabajo y servicios a él encomendados, sustituyéndole en sus ausencias.

c) *Capataz*.—Es el trabajador que, con los conocimientos teóricos y prácticos, ayuda y vigila a las órdenes de su superior, dirige los trabajos de los Ayudantes, siendo responsable de la forma de ordenarse y de su disciplina.

d) *Auxiliar de laboratorio*.—Es el que realiza funciones carentes de responsabilidad técnica, como taladro de muestras, etcétera, ayudando a sus superiores en trabajos sencillos que puedan tener una rápida comprobación, y siempre bajo su vigilancia.

e) *Maestro de Enseñanza elemental*.—Integran esta categoría aquellos que no poseyendo título alguno, pero teniendo realizados estudios sistemáticos que les permiten auxiliar a los Maestros titulados en la enseñanza de materias elementales, siempre bajo su orientación y responsabilidad.

Art. 13 B) *Empleados*. 1.º *ADMINISTRATIVOS*.— Empleados administrativos son los trabajadores que realizan funciones de oficina, contables u otras análogas, sea dentro de la organización central de la Empresa, sea en los servicios considerados como ramificaciones de la misma, tales como oficinas topográficas y técnicas, ferrocarriles auxiliares de las Empresas, almacenes, listería, economatos, etc.

a) *Jefes de primera.*— Son los empleados, provistos o no de poder, que llevan la responsabilidad directiva de una o más Secciones, estando encargados de imprimirles unidad. Tendrán esta categoría los Inspectores de Sucursales.

b) *Jefes de Segunda.*— Son los empleados, provistos o no de poderes limitados, encargados de orientar, dirigir y dar unidad a la Sección o dependencia que tenga a su cargo, así como de distribuir los trabajos entre el personal que de él dependa. Tendrán esta categoría los Viajantes.

c) *Oficial de primera.* Comprende esta categoría el empleado con un servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes y que lleve a cargo, en particular, las siguientes funciones: Cajero de cobro y pago, sin firma ni fianza, estadísticas, transcripción en libros de cuentas corrientes, diario, mayor y corresponsales; taquimecanógrafos en idioma extranjero, etc.

d) *Oficial de segunda.*— Es el empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, efectúa funciones similares de contabilidad o coadyuvantes de las mismas, transcripción en los libros, archivo, fichero; taquimecanógrafos en idioma nacional, corresponsales sin iniciativa y otros similares.

e) *Auxiliares.*— Se considerarán como tales a los empleados mayores de veinte años que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dediquen dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllas. En esta categoría se comprenderán los telefonistas y mecanógrafos de ambos sexos.

f) *Aspirantes.*— Se entenderá por Aspirante el empleado que, dentro de la edad de catorce a veinte años, trabaja en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en labores peculiares de éstas.

2.º **TÉCNICO DE OFICINAS.** a) *Delineante proyectista.* Es el empleado técnico que, dentro de las especialidades a que se dedique la Sección en que presta sus servicios, proyecta o detalla lo que le indica el Ingeniero bajo cuyas órdenes está o el que, sin tener superior inmediato, realiza lo que personalmente concibe, según los datos y condiciones técnicas exigidas por los clientes, las Empresas o la naturaleza de las obras. Ha de estar capacitado para dirigir montajes, levantar planos topográficos de los emplazamientos de las obras, a estudiar y montar y replantearlas. Dentro de todas estas funciones, las principales son: estudiar toda clase de proyectos, desarrollar la obra que haya de construir y la preparación de datos que puedan servir de base a las ofertas.

b) *Delineantes.*— Es el técnico capaz de desarrollar los proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y detalle, sean del natural o de esquemas y anteproyectos estudiados; croquización de maquinarias en conjunto, despieces de planos de conjunto, pedidos de materiales para consultas y obras que hayan de ejecutarse, interpretación de los planos, cubicaciones y transportación de mayor cuantía, cálculo de resistencia de piezas, de mecanismos o estructuras metálicas, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo a que están sometidos.

c) *Calgador.*— Es el empleado que limita sus actividades a copiar, por medio de papeles transparentes de tela o vegetal, los dibujos, los calcos o las litografías que otros han preparado, y a dibujar a escala cro-

quis sencillos, claros y bien interpretados, bien copiando dibujos de la estampa o bien dibujados en limpio.

Art. 14. C) **Subalternos.**— Son los trabajadores que, sin ser obreros ni empleados, desempeñan funciones para las cuales no se requiere más cultura que la adquirida en las Escuelas de Primera Enseñanza, y sólo poseen responsabilidad elemental, tanto administrativa como de mando. En dicha clase se admiten las siguientes categorías.

a) *Listero.*— Es el trabajador encargado de pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias y ocupaciones o puestos y resumir las horas devengadas siempre que no intervengan en su determinación coeficientes de primas o destajos; reparará las papeletas de cobro, extenderá las bajas y altas, según prescripción médica, y tendrá el mismo horario e iguales festividades que el personal obrero del taller, departamento, servicio o sección en que ejerza sus funciones.

En los talleres modestos en que exista listero, pero su función sea de poca amplitud por la escasa cuantía numérica del personal ocupado, se podrá encargar a este subalterno de otros cometidos, que serán especificados en cada caso concreto por el Delegado de Trabajo, a quien habrá de elevarse la petición correspondiente.

b) *Personal sanitario no titulado.*— Es el trabajador que, sin poseer título facultativo, pero con los conocimientos más sencillos requeridos por los servicios en Establecimientos sanitarios, realiza funciones para las cuales es condición indispensable obtener el nombramiento de Enfermero.

c) *Almacenero.*— Es el subalterno encargado de despachar los pedidos en los almacenes, de recibir las mercancías y distribuirlas en los estantes, así como de registrar en los libros de material el movimiento que haya habido durante la jornada.

d) *Capataz de peones.*— Es el subalterno que dirige y vigila los trabajos realizados por dicha categoría de peones, y que ejerce sobre éstos función de mando.

e) *Basculero-pesador.*— Es el trabajador que tiene por misión pesar y registrar en los libros correspondientes las operaciones acaecidas durante el día en la dependencia o sección en que preste sus servicios.

f) *Guarda jurado.*— Es el subalterno que tiene como cometido funciones de orden y vigilancia, y ha de cumplir sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las leyes que regulan el ejercicio del aludido cargo para las personas que obtienen tal nombramiento.

g) *Guarda ordinario.*— Es el trabajador que, con las mismas obligaciones que el Guarda jurado, carece de este título y de las atribuciones concedidas por las leyes para aquel titular.

h) *Conserje.*— Tendrá la mencionada categoría el que al frente de los Ordenanzas, Porteros, Botones o recadistas y mujeres de limpieza, cuidan de la distribución del trabajo y del ornato y policía de las distintas dependencias.

i) *Ordenanza.*— Tendrá esta categoría el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copias a prensa de documentos, realizar los encargos que se le encomienden entre uno y otro departamento, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales por orden de sus jefes.

j) *Portero.*— Es el trabajador que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida los

accesos a las fábricas o locales industriales, realizando funciones de custodia y vigilancia.

k) *Botones o recaderos*.—Son los subalternos mayores de catorce años y menores de veinte, encargados de labores de reparto dentro o fuera del local a que esté adscrito.

l) *Diversos*.—En esta categoría se integrarán los cocineros y cocineras, dependientes de economatos, etc.

ll) *Mujeres de limpieza*.—Son las que se ocupan del aseo y limpieza de las oficinas y dependencias de la Empresa.

Art. 15. D) *Obreros*.—Comprende este Grupo el personal que ejecuta trabajos de orden mecánico y material.

a) *Profesionales de oficio*.—Comprende esta categoría a los obreros que, después de un aprendizaje, realizan trabajos de un oficio que puede ser propio de la Industria Química o auxiliar y accesorio de la misma.

Entre ellos se hallan los oficios siguientes:

1) *Hidratos de carbono*.—*Sacarificador*: Tiene bajo su responsabilidad de un modo permanente y total, la dirección y transformación de la fécula, mediante la acción del vapor a presión y de los ácidos, en glucosa y dextrinas con conocimientos suficientes para ello.

Dextrinador: Tiene bajo su responsabilidad, de un modo permanente y total, la dirección y los trabajos de acidulación de la fécula y su tramitamiento por el calor para su transformación en dextrina.

2) *Velas y Bujías*—*Nokistas*: Deberá saber hacer el noke, trabajar a paella y poseer los conocimientos suficientes para poder sustituir, en caso necesario, al maestro de fábrica; tendrá la categoría de Oficial primero.

Fundidor de bujías: Es el obrero capacitado para fundir las materias primas y que conoce el punto de fusión de las mismas y la técnica y manejo de las máquinas de moldear bujías, cirios, esteáricos, lamparillas, etc.

Las definiciones de los oficios auxiliares o complementarios no especificados en esta Reglamentación, tales como los carpinteros, albañiles, electricistas, etc., así como los mineros y canteros de que se habla en el artículo 1.º, se entenderán los de oficios análogos a los de las Reglamentaciones específicas para los primeros y de la Reglamentación de Minas metálicas para los últimos.

Los *Profesionales o de oficio* quedarán clasificados en la forma siguiente:

a') *Oficiales primeros*.—Son aquellos que, poseyendo uno de los oficios detallados anteriormente, lo practican y aplican con tal grado de perfección, que no sólo les permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza. Tendrán esta categoría los Ayudantes de Técnicos y los Conductores de camiones. b') *Oficiales segundos*.—Integran dicha categoría los que, sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecutan los correspondientes a un determinado oficio, con la suficiente corrección y eficacia. c') *Oficiales terceros*.—Son los que, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio, no han alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigida a un Oficial de segunda.

b) *Ayudantes (especialistas)*.—Son los operarios que con un periodo de prácticas, tienen a su cargo el cuidado de la buena marcha de los aparatos y elementos mecánicos para la Industria Química, cuidando de su engrase y conservación. Tiene esta categoría: 1) *Abonos, ácidos y sales*.—Los horneros, camaristas, molineros y similares. 2) *Caucho*.—a) *Comunes a todos los de la in-*

industria de goma: Preparadores de mezclas, manipuladores de molinos, calandristas, cilindristas, operarios de máquinas engomadoras, manipuladores de máquinas cortadoras de tela, operadores de budinadoras y operadores de prensas y autoclaves.—b) *Peculiares de la industria de neumáticos*: Confeccionadores y reparadores de cubiertas, cámaras y cámaras de vulcanización, vulcanización de cubiertas, verificadores de cubiertas y cámaras.—c) *Peculiares de la industria de varios*: Confeccionadores de tuberías especiales y trenzadores, confeccionadores de correas, confeccionadores de cilindros y prensas de máquinas de papel, confeccionadores de especialidades de Rayos X, confeccionadores de tuberías lisas y armadas, de serie, recubrimiento de ruedas, pequeños cilindros y pavimentos, operarios de máquinas de cartón para juntas y planchas en general, confeccionadores de empaquetaduras y juntas, vulcanizadores en prensas y autoclaves, confeccionadores de artículos varios, confeccionadores de prensas con telas engomadas u hojas de goma, torneros y rectificadores de goma, decoración y pintura.—d) *Peculiares de la industria de regenerados*: Manipuladores de refinadoras, operadores de autoclaves.—e) *Peculiaridades de la industria de látex*: Vulcanizadores, manipuladores de máquinas y rebordadores y acabados.—En esta industria se distinguirán tres categorías de *Ayudantes*, según su rendimiento y responsabilidad, asimilándose las dos primeras en salarios a los Oficiales de segunda y tercera.—3) *Colorantes, pinturas y barnices*.—Horneros, aparatistas de precipitación o reacción, marcadores, amasadores, preparadores de pigmentos, molineros, coloristas de pinturas, cocedores preparadores de tintas, empastadores, estampadores, coloristas de linóleum y calandristas.—4) *Destilación*.—Destiladores, retocadores, etc.—5) *Explosivos*.—a) *Sección de dinamita*: Fulminateros, destiladores de alcohol, purificación de fulminato, cargadores y prensadores de detonadores, revisador de detonadores, nitradores de nitroglicerina, separadores de la lenta, molineros de nitratos y mezclas primarias para explosivos, expedidores de explosivos, secadores de algodón, maestros de explosivos, denitradores, nitradores y lavadores de binitrololueno.—b) *Sección de pólvoras*: Hornero de carbonización, triturador y tamizador de nitratos binarios, pesador de mezclas binarias, molineros y ternarios, prensador, graneador, alisador, tamizador, tamizado de nitrocelulosa, secador de nitratos o triturado, secadores de nitrocelulosa, mezcladores, laminadores, cortadores, secadores y lavadores de pólvoras, prensadores, etc.—a) *Sección mechas*: Devanadores, mecheros, frenadores, recogedor, pintor de mechas y cortador de mechas.—6) *Grasas industriales*.—Todos los que actualmente se llaman maestros en relación con la máquina manipuladora.—7) *Hidratos*.—Concentrador de glucosa, molineros y tamizadores, molineros de almidón, especialistas de turbinas centrífugas, de estufas, secadores y cernedores de almidón, desmineralización de usos y de concentración de caldos.—8) *Lustres y cremas*.—Preparador de lustres y cremas, envasadoras, empaquetadoras, etc.—9) *Perfumería*.—Etiquetadores, envasadores, empaquetadores, etc.—10) *Pirotecnia*.—Cargadores, montadores de castillos, marcadores, etc.—11) *Material plástico*.—Preparadores, marcadores, etc.—12) *Material sensibilizado*.—Encargado de fusión, gelatinización, envasador, empaquetador, etc.—13) *Velas y bujías*.—Cuidadores del noke o fusión entre los profesionales de oficio.

(Continuará)

SECCION TERCERA**Diputación Provincial
de Zaragoza**

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el 11 del actual, acordó conceder un plazo hasta el 25 del mes actual a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, para que presenten los padrones de la riqueza agrícola del año 1944-45 que todavía no han remitido, con la advertencia de que si pasado ese plazo no han cumplimentado el servicio quedarán incurso en multa.

Relación que se cita: La Almolida, Cunchillos, Chiprana, Embid de la Ribera, Escó, Il'ueca, Lécera, Maella, Orera de Calatayud, Pastriz, Sallillas de Jalón, Tosos, Valdehorna, Val de San Martín y Vierlas.

Zaragoza, 13 de marzo de 1946.—El Presidente, L. Labarta.

Núm. 1.174

**Comisión Gestora
de la Diputación Provincial
de Zaragoza**

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, de aplicación a la contratación provincial, y en relación con lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto Provincial, se anuncia al público que esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó contratar mediante subasta pública las obras comprendidas en el trozo primero (kilómetros 10 al 13), trayecto de Fréscano a Mallén, del proyecto de reparación de la carretera provincial de Borja a la estación de Cortes.

Esta subasta se llevará a cabo con sujeción a los respectivos pliegos de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Excm. Diputación (Negociado de Fomento); advirtiéndose que hasta el día 22 del actual, a las trece horas, podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes contra el acuerdo y contra los pliegos de condiciones de referencia, y que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 12 de marzo de 1946.—El Presidente, L. Labarta.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, aplicable a lo provincial por Decreto de 8 de septiembre de 1932, se hace público por el presente anuncio que esta Corporación provincial, en sesión del 11 del actual, acordó sacar a subasta la realización de las obras de construcción de tendedores,

aceras y cerramientos en el nuevo lavadero del Hospital Provincial, y aprobar los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de la Corporación (Negociado de Beneficencia) en días y horas hábiles de oficina, a fin de que puedan ser interpuestas las reclamaciones o reparos que se estimen pertinentes contra el acuerdo de celebración de subasta o contra los pliegos que la regulan, en el término de cinco días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, pasado cuyo plazo no será atendida reclamación alguna.

Zaragoza, 12 de marzo de 1946.—El Presidente, Laureano Labarta.—Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION CUARTA

Núm. 1.150

**Administración
de Rentas Públicas
de la Provincia
de Zaragoza**

Relación de las concesiones mineras caducadas en 31 de diciembre de 1945 por falta de pago del canon de superficie y cuya rehabilitación no ha sido solicitada:

Nombre de la mina: «Rosita»
Término en que radica: Mequinenza
Nombre del propietario: Manuel Sanjuán Nogués
Canon anual: 48'30 pesetas

Nombre de la mina: «Dolores»
Término donde radica: Torrelapaja
Nombre del propietario: José María Recaséns Vicéns
Canon anual: 406'80 pesetas

Nombre de la mina: «Joaquín»
Término en que radica: Torrelapaja
Nombre del propietario: José María Recaséns Vicéns
Canon anual: 135'60 pesetas

Nombre de la mina: «Angelita»
Término en que radica: Torrelapaja
Nombre del propietario: José María Recaséns Vicéns
Canon anual: 461.04 pesetas

Y para que conste y en cumplimiento del artículo 1.º del Real Decreto de 21 de enero de 1928, expido la presente visada por el I. mo. Sr. Delegado de Hacienda, en Zaragoza a 11 de marzo de 1946.—Bastides Marcos.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Manuel de Codos y de Sotto.

SECCION QUINTA

Núm. 1.169

**Ayuntamiento
de la S. H. e I. Ciudad
de Zaragoza**

La Comisión Permanente, en sesión celebrada en el día de ayer, aprobó el pliego de condiciones para la subasta de concesiones administrativas que autoricen la venta de helados en la vía pública con efectos desde 1.º de abril a 30 de septiembre 1946.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día 30 de marzo de 1946, a las diez y media de la mañana.

El expediente se halla expuesto al público en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, en las horas de once a una, durante cinco días hábiles para reclamaciones. De dicho documento se facilitarán ejemplares impresos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1946.—El Alcalde, F. Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario, L. Aramburo.

Núm. 1.170

La Comisión Permanente, en sesión celebrada en el día de ayer, aprobó el pliego de condiciones para la subasta de concesiones administrativas que autoricen el ejercicio de la industria fotográfica en la vía pública durante la temporada 1946-47, de 14 de abril inclusive hasta el domingo anterior al de Pascua de Resurrección de 1947, exclusive.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día 9 de abril de 1946, a las once de su mañana.

El expediente se halla expuesto al público en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, en las horas de once a una, durante cinco días hábiles, para reclamaciones.

De dicho documento se facilitarán ejemplares impresos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 1.171

Por haber quedado desierta la subasta anunciada para adjudicar las obras de construcción de un edificio escolar en el término de Torremedina, del Barrio de Garrapinillos de esta ciudad, se anuncia nueva subasta, que se celebrará con arreglo a los mismos planos y condiciones que la anteriormente anunciada, conforme aparecían en los anuncios publicados en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 10, correspondiente al día 10 de enero de 1946, y *BOLETIN*

(Oficial) de la provincia, núm. 289 del año 1945, correspondiente al día 21 de diciembre del mismo año.

Los planos, pliegos de condiciones y presupuesto se encuentran de manifiesto en la Sección de Gobernación, durante las horas hábiles de oficina; pudiendo presentar proposiciones en la misma, durante el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta las trece horas. Teniendo lugar la apertura de pliegos al día siguiente hábil de haber terminado el plazo de recepción, a las doce horas y en la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de marzo de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.154

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Relación de precios de los artículos racionados y sujetos a tasa, vigentes en esta fecha:

Aceite, 5'60 pesetas litro.
Alubias, 4'50 pesetas kilogramo.
Arroz, 3 pesetas kilogramo.
Bacalao, 7'75 pesetas kilogramo.
Café, 35 pesetas kilogramo.
Jabón, 4 pesetas kilogramo.

Estos precios se entienden de venta al público, incluidos todos los impuestos.

Zaragoza, 12 de marzo de 1946.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 1.172

Precios de sustitutivos de jabón

Habiéndose formulado a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio varias consultas de fabricantes y entidades sindicales en aclaración de si el precio de tasa vigente para el sustitutivo de jabón o jabón colofónico elaborado en trozos de 250 y 500 gramos es igualmente aplicable para el sustitutivo elaborado en polvo y escamas, se pone de manifiesto que la denominación de sustitutivo de jabón o jabón colofónico se aplicó para el fabricado sin grasa y elaborado en trozos de 250 y 500 gramos, como así se hizo constar en su primera fijación de

precio en el año 1941 y en las sucesivas referentes a dicho producto, autorizadas siempre con carácter general.

Por otra parte, la elaboración en polvo y escamas tiene su legislación especial, constituyendo los llamados jabones de alta calidad, para los que se exige un contenido mínimo en grasa del 63 y 80 por 100, respectivamente.

Existen algunos productos en polvo, bajo el nombre de productos detergentes o detergentes, autorizado su precio de venta con carácter particular y que son mezclas de diversas materias primas de mayor o menor poder detergente, pero exentos de grasas, a los cuales no les puede ser aplicable el precio del jabón colofónico.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 13 de marzo de 1946.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento

1.168.—Calcena

Cuentas de caudales

1.166.—Gallocanta

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

1.164.—Asín

1.165.—Orés

Padrón municipal de habitantes

1.160.—Almonacid de la Sierra

1.162.—Miedes de Aragón

Presupuesto municipal ordinario

1.160.—Almonacid de la Sierra

Recuento de ganadería

1.168.—Calcena

Rectificación de ordenanzas de exacciones

1.160.—Almonacid de la Sierra

* * *

Núm. 1.131

ALFORQUE

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alforque;

Hace saber: Que todos los hacendados vecinos y forasteros que hayan experimentado alguna alteración en su propiedad rústica o urbana, vendrán obligados a presentar durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones de altas y bajas, previa la presentación de los documentos que las

acrediten y debiendo acreditarse el pago del impuesto de derechos reales.

Alforque, 9 de marzo de 1946.—El Alcalde, Gregorio García.

Núm. 1.167

ANIÑON

Los vecinos y hacendados forasteros que tengan que hacer alguna alteración en su riqueza rústica y urbana correspondiente a este término municipal, presentarán los documentos legales que lo acrediten, así como los justificantes de haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de derechos reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de marzo, en las horas de oficina.

Aniñón, 9 de marzo de 1946.—El Alcalde, Rodolfo Torrijo.

Núm. 1.161

BOTORRITA

Por todo el presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que vecinos y forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de documentos que acrediten el pago de derechos reales a la Hacienda.

Botorríta, 13 de marzo de 1946.—El Alcalde, Silvestre Raimos.

Núm. 1.163

LANGA DEL CASTILLO

Desconociéndose el paradero del mozo núm. 3 del reemplazo de 1943, Pascual Cebollada Carrascón, se le emplaza por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento tan pronto quede enterado de esta citación, y a la Junta de Clasificación y Revisión de Calatayud, el día 26 del próximo abril a las nueve horas, con el fin de sufrir la revisión reglamentaria que le corresponde; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Langa del Castillo, 13 de marzo de 1946.—El Alcalde, José Alcay.

Núm. 1.141

PIEDRATAJADA

Se hace público que durante el mes de marzo corriente se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, con los documentos justificativos, para la confección del apéndice al amillaramiento de rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios para 1947 y recuento de ganadería.

Piedratajada, 10 de marzo de 1946.—El Alcalde, Ramón Ascaso.

Núm. 1.147

PARACUELLOS DE JILOCA

Por todo el presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que tanto vecinos como forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana

previa presentación de documento que acredite el pago de derechos reales a la Hacienda.

Paracuellos de Jiloca, 11 de marzo de 1946.—El Alcalde, A. Blancas.

Núm. 1.149

TIERGA

Aprobados que han sido en el día de hoy los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad de Regantes y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos de la misma, quedan éstos expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas reglamentarias de oficina, por un plazo de treinta días, con el fin de que los interesados que lo deseen puedan examinarlos libremente e interponer contra los mismos las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Tierga, 11 de marzo de 1946.—El Presidente, Antonino Gil.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.140

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚM. 2

Por el presente se hace saber a Manuel Navarro Aliaga, que tuvo su domicilio en la calle de Las Cortes, núm. 9, y en la actualidad en ignorado domicilio, que en autos tramitados ante esta Magistratura a instancia de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, bajo el núm. 13-1946, sobre proposición de despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice así:

Su Señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Se confirma la propuesta de despido del ayudante calderero de la residencia de Zaragoza-Sepulcro, Manuel Navarro Aliaga, formulada por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, objeto de este expediente, ratificando también la suspensión de empleo y sueldo acordada en el mismo e imponiéndole igualmente en concepto de sanción accesoria la indemnización a la Empresa de todos los daños y perjuicios que se hubieran podido producir como consecuencia de los hechos originarios de la sanción y que en su caso, a instancia de la propia Compañía, se determinarán en período de ejecución de este acuerdo y cuyo importe podrá en su día retraerse, si es que anteriormente no fueran satisfechos por el expedientado, de las cantidades que hubiere de percibir en su caso reglamentariamente, en concepto de jubilación. Notifíquese a las partes legalmente, enterándoles de que contra la presente resolución pueden interponer el oportuno recurso de casación ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro del término de diez

días. Así por este su auto lo mandó y firma el Ilmo. Sr. D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo núm. 2 de esta ciudad, de que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma, por medio de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se extiende el presente en Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—(Ilegible).

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.156

ROCAFULL GIL (Félix), de 24 años, soltero, mecánico, hijo de Mariano y de Gregoria, natural de Bardallur, y cuyo paradero se ignora, procesado por la causa de este Juzgado núm. 78 de 1946, sobre estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza en término de diez días, a fin de notificarle el ante de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Núm. 1.157

GARCIA GARCIA (Juan), de 35 años, natural de Alcoy, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado por la causa núm. 72 de 1946, sobre estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza en término de diez días, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 1.126

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

TIRADO PERDICES (Manuel), hijo de José y de Gregoria, natural de Ariza (Zaragoza), de estado casado, de 33 años de edad, de profesión Sargento provisional, licenciado del disuelto Regimiento de Artillería número 23, domiciliado desde la fecha de su licenciamiento en las siguientes poblaciones: Zaragoza; Barrio del Arrabal, calle Sixto Celorrio, número 8, 2.º; Jaca (Huesca); Carenas (Zaragoza); Blanes (Girona); Canet de Mar y Aréns de Mar (Barcelona), y Ariza (Zaragoza), y para responder a cargos que contra él exis-

ten en expediente administrativo que me hallo instruyendo, comparecerá en el término de quince días ante el Comandante Juez D. Ciriaco Leo Caballero, de la Caja de Recluta de Huesca número 44, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Huesca, nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Comandante Juez instructor, Ciriaco Leo Caballero,

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.112

BORJA

Por el presente se anula la requisitoria para la busca y captura de Emilio Ibarzo Benedí, de 30 años de edad, hijo de Francisco y de Justa, soltero natural y domiciliado en Tierga, a efectos del sumario núm. 34 de 1936, por haber cumplido la pena impuesta en dicho sumario.

Dado en Borja a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—De orden del señor Juez: El Secretario judicial Carmelo Molins.

Núm. 1.111

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente gubernativo núm. 19 de 1945, sobre exacción de multa impuesta por la 6.ª División Hidrológico-forestal de Zaragoza a D. Cándido Marín Algás, de Daroca, denunciado el 7 de septiembre de 1944, se halla acordado sacar a pública subasta por segunda vez la finca que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado el día 11 de abril próximo, a las once horas, la que se celebrará en la sala-audiencia; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación con la rebaja del 25 por 100, y que para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación o acreditar haberlo consignado en el Establecimiento correspondiente.

También se hace presente que no existen títulos de propiedad.

La finca embargada es la siguiente:

Una cueva destinada a habitación, sita en la calle de Orera, de esta ciudad, sin número, con un solo piso, la que consta de dos habitaciones; linda: a la derecha entrando, izquierda y espalda, con cerro, y se halla tasada en pesetas 2.000.

Daroca, ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—José Bermúdez Acero.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

TIP HOGAR PIGNATELLI